

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 019

CIR\_BNR\_019.10

México D.F. a 03 de Marzo de 2010

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

## Secretaría de Economía.

- ACUERDO por el cual se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, carne y despojos de bovino, carne y preparaciones de pollo, naranjas y jugo de naranja originarios del Japón, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

Periodo de importación	de	Del 1 de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año
País de Origen		Japón
Arancel Cupo		Aranceles-cuota establecidos conforme al artículo 5 y el Anexo 1 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón
Fracciones arancelarias Descripción	y	<p>Carne y despojos de bovino</p> <p>Fracciones arancelarias</p> <p>0201.20.99</p> <p>0201.30.01</p> <p>0202.20.99</p> <p>0202.30.01</p> <p>0206.10.01</p> <p>0206.21.01</p> <p>0206.22.01</p> <p>0206.29.99</p> <p>1602.50.99 (únicamente carne seca o salada; o con contenido de vegetales en envases herméticos</p> <p>Carne y preparaciones de Pollo</p> <p>Fracciones arancelarias</p> <p>0207.11.01</p> <p>0207.12.01</p> <p>0207.13.01</p> <p>0207.13.02</p> <p>0207.13.03</p> <p>0207.13.99</p> <p>0207.14.01</p> <p>0207.14.03</p> <p>0207.14.04</p> <p>0207.14.99</p> <p>1602.31.01</p> <p>1602.32.01</p> <p>1602.39.99</p> <p>Naranjas</p> <p>Fracción arancelaria:</p> <p>0805.10.01</p> <p>Jugo de naranja congelado, y los demás</p> <p>Fracciones arancelarias</p> <p>2009.11.01</p> <p>2009.19.01</p> <p>2009.19.99</p>

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 019

CIR\_BNR\_019.10

	Jugo de naranja sin congelar (de valor Brix inferior o igual a 20) Fracciones arancelarias 2009.12.01 2009.12.99
Monto	6000, 8500, 4000, 6200.0, 1500.0
Tipo de asignación	Primero en tiempo, primero en derecho
Beneficiarios	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 31 de marzo de cada año

**Entrada en vigor;** El 1 de abril de 2010

- **ACUERDO** por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón carne y despojos de porcino y preparaciones y conservas de carne de porcino originarios de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

Periodo de importación	de	Del 1 de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año
País de Origen		Japón
Arancel Cupo		Aranceles-cuota establecidos conforme al artículo 5 y el Anexo 1 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón
Fracciones arancelarias y Descripción		Carne y despojos de porcino y preparaciones y conservas de carne de porcino Fracciones arancelarias 0203.12 0203.19 0203.22 0203.29 0206.49 (excepto órganos internos) 0210.11 0210.12 0210.19 1602.41 (jamón o tocino excepto esterilizado; jamón prensado y elaborado compuesto de carne o despojos de porcino y materiales de ligadura; otros productos preparados o conservados compuesto solamente de carne o despojos de porcino, en piezas o trozos con un peso no menor a 10 g, contengan o no sazónadores, especias o ingredientes similares). 1602.42 (jamón o tocino excepto esterilizado; jamón prensado y elaborado compuesto de carne o despojos de porcino y materiales de ligadura; otros productos preparados o conservados compuesto solamente de carne o despojos de porcino, en piezas o trozos con un peso no menor a 10 g, contengan o no sazónadores, especias o ingredientes similares). 1602.49 (jamón o tocino excepto esterilizado; jamón prensado y elaborado compuesto de carne o despojos de porcino y materiales de ligadura; otros productos preparados o conservados compuesto solamente de carne o despojos de porcino, en piezas o trozos con un peso no menor a 10 g, contengan o no sazónadores, especias o ingredientes similares).
Monto		80,000
Tipo de asignación	de	Primero en tiempo, primero en derecho
Beneficiarios		Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 019

CIR\_BNR\_019.10

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será al 31 de marzo de cada año.

**Entrada en vigor;** El 1 de abril de 2010

- ACUERDO por el cual se dan a conocer los cupos para internar al Japón jugo de naranja originario de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

Periodo de importación	de	Del 1 de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año
País de Origen		Japón
Arancel Cupo		Aranceles-cuota establecidos conforme al artículo 5 y el Anexo 1 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón
Fracciones arancelarias y Descripción		Jugo de Naranja congelado y los demás Fracción arancelaria (Japón) 2009.11 2009.19 Jugo de Naranja sin congelar (de valor brix inferior o igual a 20) Fracción arancelaria (Japón) 2009.12
Monto		6200.0, 1500.0
Tipo de asignación		Asignación directa
Montos de asignación directa		<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 95% del cupo se asignará a las personas con antecedentes de exportación</li> <li>• El 5% del cupo se asignará entre las personas sin antecedentes de exportación, conforme a lo que resulte menor entre el 15% del monto destinado para nuevos exportadores y el 100% de su solicitud.</li> </ul>
Beneficiarios		Personas físicas y morales productoras de jugo de naranja establecidas en los Estados Unidos Mexicanos:

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será al 31 de marzo de cada año

**Entrada en vigor;** El 1 de abril de 2010

- ACUERDO por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón, naranjas originarias de los Estados Unidos Mexicanos al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

Periodo de importación	de	Del 1 de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año
País de Origen		Japón
Arancel Cupo		Aranceles-cuota establecidos conforme al artículo 5 y el Anexo 1 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón
Fracciones arancelarias y Descripción		Naranjas Fracción arancelaria en el Japón 080510
Monto		4,000

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 019

CIR\_BNR\_019.10

Tipo de asignación	Primero en tiempo, primero en derecho".
Montos de asignación directa	<ul style="list-style-type: none"> <li>El 95% del cupo se asignará a las personas con antecedentes de exportación</li> <li>El 5% del cupo se asignará entre las personas sin antecedentes de exportación, conforme a lo que resulte menor entre el 15% del monto destinado para nuevos exportadores y el 100% de su solicitud.</li> </ul>
Beneficiarios	Las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos:

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será al 31 de marzo de cada año.

**Entrada en vigor; El 1 de abril de 2010**

- ACUERDO por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón carne de pollo y las demás preparaciones y conservas de ave originarias de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.**

Periodo de importación	Del 1 de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año
País de Origen	Japón
Arancel Cupo	Aranceles-cuota establecidos conforme al artículo 5 y el Anexo 1 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón
Fracciones arancelarias y Descripción	Carne de pollo, las demás preparaciones y conservas de ave. Fracciones arancelarias 0207.11 0207.12 0207.13 0207.14 (excepto hígados) 1602.31 (conteniendo carne o despojos de bovino o porcino). 1602.32 (excepto tripas, vejigas y estómagos, enteros o en partes, simplemente cocidos en agua). 1602.39 (conteniendo carne o despojos de bovino o porcino).
Monto	8,500
Tipo de asignación	Asignación directa.
Montos de asignación directa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lo que resulte menor entre el 10% del cupo anual y el monto que señale la factura comercial y el conocimiento de embarque, la carta de porte o guía aérea, según sea el caso, presentada por el solicitante, y</li> <li>Para asignaciones subsecuentes, el beneficiario deberá demostrar el 90% de ejercicio de su asignación anterior, presentando copia del pedimento de exportación correspondiente.</li> </ul>
Beneficiarios	Los productores y procesadores de carne y productos cárnicos de pollo establecidos en los Estados Unidos Mexicanos

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será al 31 de marzo de cada año.

**Entrada en vigor; El 1 de abril de 2010**

- ACUERDO por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón, carne y despojos de bovino y las demás preparaciones y conservas de bovino originarios de los Estados Unidos**

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 019

CIR\_BNR\_019.10

Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón

Periodo de importación	de	Del 1 de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año
País de Origen		Japón
Arancel Cupo		aranceles-cuota establecidos conforme al artículo 5 y el Anexo 1 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón
Fracciones arancelarias y Descripción	y	Carne y despojos de bovino y las demás preparaciones y conservas de bovino Fracciones arancelarias 0201.20 (excepto cuartos) 0201.30 0202.20 0202.30 0206.10 (únicamente órganos internos y lenguas) 0206.21 0206.22 0206.29 1602.50 (únicamente carne en conservas seca o salada; o con contenido de vegetales en envases herméticos)
Monto		6,000
Tipo de asignación		Asignación directa.
Montos de asignación directa		<ul style="list-style-type: none"> <li>Hasta el 90% del cupo se destinará a personas con antecedentes de exportación, de acuerdo a lo siguiente: lo que resulte menor entre su participación en las exportaciones definitivas al Japón en el periodo enero-diciembre del año inmediato anterior, según cifras que emita la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y lo solicitado, y</li> <li>Hasta el 10% del cupo para personas sin antecedentes de exportación, conforme a lo siguiente: lo que resulte menor entre 66 toneladas y lo solicitado</li> </ul>
Beneficiarios		Las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que exporten carne de bovino nacional

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será al 31 de marzo de cada año.

**Entrada en vigor; El 1 de abril de 2010.**

- Aclaración al Acuerdo por el que se da a conocer el contingente arancelario para importar en 2010, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, publicado el 15 de febrero de 2010.

En la página 22, renglones del 21 al 23, dice:

"

...	...	...	A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, hasta el 26 de febrero de 2010.
-----	-----	-----	--

"

Debe decir:

"

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 019

CIR\_BNR\_019.10

...	...	...	A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, hasta el 26 de marzo de 2010.
-----	-----	-----	--

En la página 23, renglones del 45 al 50, dice:

"(ii) El monto remanente no asignado y el no ejercido al 15 de agosto de 2010, correspondiente a este tipo de beneficiarios será sumado para distribuirse en el segundo periodo, entre las empresas mencionadas en los incisos B y C de los Puntos Segundo y Tercero de este ordenamiento. La información referente a los montos no ejercidos será verificada con el SAT-Aduanas, este saldo será notificado por la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital a la DGCE en la segunda quincena del mes de marzo de 2010."

Debe decir:

"(ii) El monto remanente no asignado, correspondiente a este tipo de beneficiarios será sumado para distribuirse en el segundo periodo, entre las empresas mencionadas en los incisos B y C de los Puntos Segundo y Tercero de este ordenamiento. La información referente al monto remanente no asignado será notificada por la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital a la DGCE en la segunda quincena del mes de marzo de 2010."

Se adjunta publicación para su consulta

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)  
[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)  
[emigdio.lugo@claa.org.mx](mailto:emigdio.lugo@claa.org.mx)